



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE OCTUBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 886-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Gobernación (MIGOB), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y activos fijos a cargo de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintes, con referencia: **MI-001-13-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **José Alberto Escorcía Ríos**, exdirector administrativo financiero; **William Balladares Centeno**, jefe de servicios generales; **Gloria Isabel Sequeira Arauz**; **Ernesto Antonio Robleto Carrillo** y **Edwin Antonio Gauna Acosta**, técnicos en finanzas **Bismarck Antonio García**, responsable de bodega; **Marjorie de los Ángeles Araica**, responsable de activo fijo y **Michael Antonio Gross Larios**, bodeguero, todos del Ministerio de Gobernación (MIGOB). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha veintidós de octubre del año dos



mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluarla la efectividad del Control Interno implementado; **B)** Comprobar el adecuado registro y valuación de las existencias de materiales y suministros en bodega; **C)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso; **D)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados, registrados, autorizados y revelados en el período auditado; **E)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y activos fijos; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno aplicado al sistema de administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y el activo fijo a cargo de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período auditado, fue suficiente y confiable; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Falta de un manual de normas y procedimientos para el control de materiales y suministros y activos fijos en la Dirección General de Bomberos; b) Levantamiento de inventario físico de activos fijos, sin realizarse en el año dos mil diecinueve; c) Inventario físico de materiales y suministros con corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, sin valuación y ubicación de cada artículo; d) Sistema de kardex y master kardex de la Dirección General de Bomberos, sin actualizar; y e) Remisiones de bodega carecen de solicitud autorizadas, firma de los responsables y remisiones anuladas incompletas. **2)** No se logró comprobar el adecuado registro y valuación de las existencias de materiales y suministros en bodega, debido a que los kardex de almacén y mater kardex se encuentran desactualizados; **3)** Los activos fijos registrados en el año dos mil diecinueve, como altas, existen y están en uso, y asignados a cada servidor público, obteniendo resultados satisfactorios; **4)** Las adiciones, retiros y traslados, están debidamente soportados, registrados autorizados y revelados en el período auditado; **5)** La administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y activos fijos de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, durante el periodo auditado, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes normas y regulaciones aplicables; y **6)** No se identificaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación (MIGOB), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las



auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-13-20**, emitido por el auditor interno del Ministerio de Gobernación (MIGOB), derivado de la revisión a la administración de las existencias de materiales y suministros en bodega y activos fijos a cargo de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **José Alberto Escorcía Ríos**, exdirector administrativo financiero; **William Balladares Centeno**, jefe de servicios generales; **Gloria Isabel Sequeira Arauz**; **Ernesto Antonio Robleto Carrillo** y **Edwin Antonio Gauna Acosta**, técnicos en finanzas **Bismarck Antonio García**, responsable de bodega; **Marjorie de los Ángeles Araica**, responsable de activo fijo y **Michael Antonio Gross Larios**, bodeguero, todos del Ministerio de Gobernación (MIGOB).
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación (MIGOB), para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditorías, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y ocho (1248) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LAJR.
M/López